Ibagué, 04 de marzo de 2022

RESPUESTA DE OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN N° 094, CUYO OBJETO ES "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LAS OBRAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SECTORIZACIÓN HIDRÁULICA EN LOS SECTORES INMERSOS EN LOS MACRO DISTRITOS DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ".

Por medio de la presente el comité evaluador designado para este proceso, da respuesta a las observaciones presentadas, conforme a los perfiles profesionales de cada integrante del comité así:

OBSERVACIONES PRESENTADA POR FIFA INGENIERÍA SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS

A continuación, el comité evaluador da respuesta a las observaciones presentadas por la FIFA INGENIERÍA SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS presentadas mediante correo electrónico el día 02 de marzo de 2022 a las 11:41 AM en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN No. 1: "*(...) Las aseguradoras no quieren expedir la póliza, teniendo en cuenta que se está solicitando la cobertura de calidad del servicio, por la duración del contrato y cinco años más. Las aseguradoras aducen que la calidad del servicio tiene una cobertura máxima de cinco años, por ende, comedidamente solicito que se genere una adenda cambiando o aclarando, el tiempo a un máximo de cinco (5) años. (...)*"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1: Al respecto el comité evaluador se permite indicar que de conformidad con el Artículo 55.6 del Manual de contratación de la empresa Acuerdo 001 de 2020, la Póliza de calidad de servicio para contratos de interventoría debe expedirse por un término igual al plazo de la póliza de estabilidad de la obra de un contrato principal. Esto es acorde y en relación con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 que para prevención de corrupción y con el ánimo de dar continuidad de la interventoría de los contratos de obra en el parágrafo del artículo 85 indica igualmente "*Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal*"

Ahora bien teniendo en cuenta que la póliza de estabilidad de la obra exigida para el contrato de obra objeto de vigilancia por la interventoría a contratar se solicitó por una vigencia mínima de cinco (5) años contados a partir del recibo de las obras civiles objeto del contrato a entra satisfacción del IBAL SA ESP OFICIAL, que se presume se realiza máximo al finalizar el plazo de ejecución de las obras pactado en los términos de referencia de la Invitación 093 de 2022, es decir a los seis meses (6) contados a partir del acta de inicio; El plazo de la póliza de calidad de servicio para el contrato de interventoría deberá tener en cuenta los seis meses de ejecución del contrato de obra principal.

Por lo anterior, y con la finalidad de dar claridad en cuanto al plazo que se debe expedir la póliza se hace necesario modificar la condición de la póliza de calidad de servicio establecida en el numeral 2.8 GARANTÍAS A CONSTITUIR literal b, el cual quedara de la siguiente manera:

b. Calidad del servicio. Este amparo cubre la empresa por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Debe constituirse por mínimo el veinte **por ciento (20%) del valor del contrato por igual vigencia de la garantía de estabilidad de la obra del contrato principal objeto de interventoría,** la cual fue estipulada por una vigencia mínima de cinco (5) años contados a partir del recibo de las obras civiles objeto del contrato a entra satisfacción del IBAL SA ESP OFICIAL

Esto teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 55.3 No. 6 del Acuerdo 001 de 2020 indica que "En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal". El proponente debe tener en cuenta que el contrato de obra principal cuenta con un plazo de ejecución de seis meses.

OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

El comité evaluador encuentra que se presentaron observaciones extemporáneas al proceso de invitación No. 094 de 2022. No obstante, en el marco del principio de selección objetiva se procede a dar respuesta a las mismas así:

OBSERVACIÓN GNG INGENIERÍA SAS GRUPO EMPRESARIAL presentada mediante correo electrónico el 03 de marzo de 2022 a las 10:30 am

OBSERVACIÓN No. 01: *En el numeral 3.2.2.2.1 – ACREDITACIÓN DE PERFILES DE EQUIPO DE TRABAJO – Con respecto a la experiencia especifica del Director de interventoría "Haber actuado como director de interventoría/ contratista en mínimo dos (2) proyectos o contratos de interventoría con entidades públicas o privadas respectos de obras de acueducto para* ***optimización hidráulica****."*

Requerimos muy amablemente a la entidad esclarecer a que se refiere con obras de optimización hidráulica ya que no es especifico, lo cual se puede deducir de diferentes maneras y puede inducir al error a la hora de acreditar la experiencia los futuros proponentes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN: Teniendo en cuenta que el proceso de interventoría a desarrollar es para el contrato de obra principal de construcción de sectorización hidráulica, la experiencia solicitada para el director de interventoría es para obras de acueducto para optimización hidráulica, entendido esto como toda ejecución de actividades tendiente al mejoramiento de un sistema de acueducto. Es decir, para este caso se tendrá en cuenta obras de optimización, rehabilitación, o reposición o reparación o mantenimiento de un sistema de acueducto existente, que mejore (optimice) el mismo.

Para este caso según la real academia de la lengua optimizar es "Conseguir que algo llegue a la situación óptima o dé los mejores resultados posibles.", por tanto, implica que las actividades de obras de acueducto planteadas en el contrato principal objeto de vigilancia genere una

mejora o eficiencia en el funcionamiento u operativa en el sistema hidráulico para lograr un mejor desempeño, por lo que puede verse inmerso en redes, plantas, accesorios entre otros.

OBSERVACIÓN No. 02 *En el numeral 3.2.2.1-PROPUESTA ECONÓMICA,* amablemente le solicitamos a la entidad si se debe enviar en físico y por medio magnético o únicamente se podría enviar por medio magnético la propuesta económica,

RESPUESTA OBSERVACIÓN: Al respecto se indica que los términos de referencia indica que la propuesta puede ser enviada en físico "o" por medio del correo electrónico contratacion@ibal.gov.co, esto implica que solo podrá presentarse de una manera, ya sea físico o digital. Adicionalmente en el numeral 4.5 CAUSALES DE RECHAZO DE PROPUESTA, literal b indica que "*Ninguna persona natural y/o jurídica podrá presentar simultáneamente mas de una (1) propuesta. La participación de un proponente en varias propuestas dará lugar al rechazo y la exclusión del proceso selectivo al proponente*", razón por la cual solo es válida que la persona natural o jurídica presente una sola propuesta por cualquiera de los medios establecidos para tal fin.

Ahora bien, se aclara que, dado que el interesado hace esta observación refiriéndose al numeral de propuesta económica, se aclara que independientemente del medio que sea radicada la oferta, la propuesta debe aportarse firmada y con las condiciones indicadas en el numeral 3.2.2.1

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR FIFA INGENIERÍA, SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS presentada mediante correo electrónico el 03 de marzo de 2022 a las 13:16

"Por medio de la presente solicito a ustedes que incluyan dentro del presente proceso un anticipo de mínimo 40% con el fin de alivianar un poco a los futuros contratistas en consecuencia a las situaciones que ha venido viviendo el país en los dos últimos años."

RESPUESTA OBSERVACIÓN: Al respecto es necesario resaltar que el IBAL SA ESP OFICIAL, de conformidad con el artículo 31 de la ley 142 de 1994, cuenta con un régimen de contratación especial establecido en los manuales de contratación. Por tanto, los tramites de la empresa se ciñen a lo establecido en el Acuerdo de junta directiva No. 001 del 14 de julio de 2020, por medio del cual se adopta el manual de contratación del IBAL SA ESP OFICIAL", el cual respecto del anticipo indica en el artículo 52 lo siguiente:

> *"El IBAL SA ESP OFICIAL, podrá pactar en los contratos anticipos que no podrán exceder el cincuenta por ciento (50% del valor del contrato. La amortización del anticipo y demás condiciones particulares para su otorgamiento, se determinarán en las condiciones y términos de la respectiva invitación o en las políticas o directrices que se emitan para tal fin. El anticipo podrá concederse en los contratos de suministro y obra."*

En este sentido, no es viable jurídicamente otorgar anticipo para este proceso dado que el tipo de contrato a celebrar (interventoría) no se encuentra dentro de los contratos permitidos para otorgar o no el anticipo autorizado por la junta directiva de la empresa.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR JHOAN MANUEL HERNÁNDEZ POR CORREO ELECTRÓNICO EL 03 DE MARZO DE 2022 A LAS 13:25 PM *"forma de pago: referente a la forma de pago del presente proceso se requiere a IBAL S.A. ESP OFICIAL SA E.S.P Oficial que el oferente adjudicado se le conceda un anticipo con todas las garantías de una fiducia y evitar circunstancias que impidan su correcta ejecución."*

RESPUESTA OBSERVACIÓN: No procede por las mismas condiciones indicadas en la observación anterior.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR MILENA HERNÁNDEZ POR CORREO ELECTRÓNICO EL 03 DE MARZO DE 2022 A ALAS 13:36 PM. *"solicito a la entidad que conceda un anticipo del 50% del valor del presupuesto oficial con el propósito de que el contratista adjudicatario cuente con un flujo para la realización de las actividades contractuales."*

RESPUESTA OBSERVACIÓN: No procede por las mismas condiciones indicadas en la observación anterior.

No siendo otro el motivo del particular,

Atentamente,

MATEO CASAS MIRANDA
Ingeniero contratista

ALEXANDRA BUSTAMANTE URUEÑA
Profesional Jurídico secretaria General

JOSÉ RICARDO CARRASCO BACHILLER
Profesional especializado III gestión financiera